## ACUERDO

En Madrid, a 17 de Diciembre de 2019, se reúnen la Representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, "**Banco Santander**" o la "**Representación Empresarial**") y la Representación de las secciones Sindicales de CCOO, UGT, FITC, CGT, STS y CIG (en adelante, la "**Representación de los Trabajadores**" o la "**Representación Sindical**"), con la presencia de los asistentes que se relacionan a continuación:

Ambas Representaciones, denominadas conjuntamente las "**Partes**", se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para suscribir el presente ACUERDO, a cuyo efecto

## EXPONEN

**I.** Que Banco Santander tiene asumidos determinados compromisos por pensiones, derivados tanto de los artículos 42, 43 y 44 del vigente XXIII Convenio Colectivo del sector - actualmente en situación de ultraactividad- y normas concordantes de anteriores convenios del sector (los "**Compromisos por Pensiones**"), como de extinciones de contratos de trabajo mediante "prejubilaciones" derivadas de acuerdo individual entre las partes, con un colectivo de ex-empleados o beneficiarios de los mismos, que se encuentran instrumentados a través de un fondo interno en el balance de Banco Santander conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

**II.** Que en virtud de los referidos Compromisos por Pensiones dicho colectivo de Personal Pasivo (en adelante, el **"Perceptor de renta vitalicia" o "Beneficiario de renta vitalicia")** viene percibiendo una prestación por jubilación, o en su caso por incapacidad permanente o por viudedad, consistente en una renta anual y vitalicia que se abona por meses vencidos en doce (12) fracciones mensuales e iguales (la "**Renta Vitalicia**").

**III.** Que Banco Santander desea ofrecer a dichos perceptores de renta vitalicia, excluidos en todo caso los beneficiarios de complementos de pensión de Orfandad, la posibilidad de que elijan libremente y a su sola discreción la posibilidad de sustituir la percepción de la Renta Vitalicia por el abono de un pago único, que podrá fraccionarse hasta un máximo de cinco anualidades iguales, en forma de capital (el "**Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia**" o la "**Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único**).

**IV.** Que la Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único al Personal Pasivo irá acompañada de un dosier informativo en el que se le informará al Perceptor de Renta Vitalicia, de forma clara y comprensible, sobre la Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único y sus principales implicaciones para el Personal Pasivo y potenciales beneficiarios en su caso.

**V.** Que la Representación de los Trabajadores, tras considerar la Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único, expresamente acepta y consiente que Banco Santander proceda a realizar la Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único al Personal Pasivo con sujeción a criterios de voluntariedad en su aceptación, transparencia y de equidad conforme a los términos previstos en el presente Acuerdo.

CCOO

STS

CCOO

UGT

U.G.T.

FITC

Basándose en la veracidad de los expositivos que anteceden, las Partes convienen en celebrar este acuerdo (en adelante, el "**Acuerdo**"), que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

**1.-** Las partes acuerdan que la Oferta de sustitución de renta vitalicia por pago único se corresponderá con el 90% de la cuantía que resulte de la aplicación de las siguientes bases técnicas o hipótesis de cálculo actuarial:

- Tipo de interés/tasa de descuento: 1.50%, considerando que el tipo de interés se corresponde con el utilizado por el Banco para la valoración de estos compromisos al último ejercicio cerrado. Para su fijación se atiende a lo dispuesto en el párrafo 83 de las NIC 19.
- Tablas de Mortalidad: PERM/F 2000 Producción
- Fecha de cálculo: 30 de Junio de 2020

**2.** En el supuesto de que se produjera el fallecimiento del beneficiario de renta vitalicia, una vez hubiera optado por el pago único sustitutivo de renta vitalicia, y siempre que se hubieran cumplido las necesarias condiciones, descritas en el ordinal 3 siguiente, para la plena efectividad y materialización de los pagos, serán beneficiarios de las cantidades pendientes de cobro aquellos expresamente designados por el beneficiario, y a falta de designación, por orden preferente y con carácter excluyente: 1.- Cónyuge 2.- Hijos por partes iguales.- 3- Padres por partes iguales. 4.- Herederos legales.

**3-** En cualquier caso, cualquiera que fuera su modalidad de cobro, fraccionada o no, será requisito necesario para la plena efectividad y materialización del Pago único Sustitutivo de la Renta Vitalicia que la Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único sea aceptada, durante el transcurso de los 6 primeros meses de 2020, al menos por el 40% del colectivo de perceptores de renta vitalicia. De no alcanzarse dicho porcentaje mínimo -hecho este que en tal caso será comunicado expresamente tanto a la RLT como a quienes hubieran aceptado la Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único- no se llevará a cabo en ningún caso, respecto de ninguno de los perceptores de renta vitalicia, la sustitución de la percepción de la renta vitalicia por el abono de un pago único en forma de capital, y ello aun cuando se hubiera aceptado expresamente la oferta efectuada por el Banco.

En este sentido se establece una Comisión de Seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, comprometiéndose la Representación de la Empresa a facilitar a quien haya sido designado como asesor actuarial de la Representación Sindical por el conjunto de las Representaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, la relación individualizada de las ofertas a realizar al inicio del proceso. Asimismo, transcurridos los 6 primeros meses de 2020 la Representación de la Empresa facilitará relación individualizada de las ofertas que hayan sido aceptadas. Dicha Comisión atenderá a su vez las incidencias que puedan surgir en la ejecución del presente Acuerdo.

**4.** El abono efectivo del Pago Único sustitutivo de la renta vitalicia una vez cumplidas las condiciones referidas en el ordinal 3 anterior, se realizará en el mes de julio de 2020, en la fecha prevista para el regular abono de haberes pasivo. No obstante, podrá ser fraccionado hasta en cinco anualidades iguales, si así se decide libremente y a su sola discreción por el Beneficiario de renta vitalicia.

**5-** Con la finalidad de informar debidamente a todos los actuales beneficiarios de renta vitalicia a los que se refiere el presente acuerdo, y facilitarles el ejercicio de la opción voluntaria de aceptación de sustitución de la percepción de la renta vitalicia por el abono de un pago único en forma de capital, Banco Santander gestionará una campaña informativa durante los 6 primeros meses de 2020 dirigiéndose y contactando con todos y cada uno de dichos beneficiarios.

**6.-** Durante dicha campaña informativa, junto con la Oferta de Sustitución de Renta por Pago Único, y con carácter previo a su eventual aceptación por el Personal Pasivo, Banco Santander deberá informar al Personal Pasivo de forma clara y comprensible de las siguientes cuestiones:

a) las bases técnicas o hipótesis de cálculo actuarial utilizadas así como sobre el porcentaje aplicable al resultado de dicho cálculo (90%) para la determinación de la cuantía del Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia;

b) las consecuencias fiscales que tiene para el Personal Pasivo la percepción del Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia;

c) que el pago por Banco Santander en favor del Personal Pasivo del Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia implica que el Personal Pasivo dejará de percibir de forma irrevocable la Renta Vitalicia con efectos desde la fecha en la que perciban el Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia;

d) que el cobro del Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia por parte del Personal Pasivo supone que el cónyuge del Personal Pasivo, sus descendientes, herederos y cualesquiera de sus causahabientes, no tendrán derecho a percibir renta, prestación o cantidad alguna por parte de Banco Santander en caso de fallecimiento del Personal Pasivo;

e) que, una vez abonado el Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia, los Compromisos por Pensiones de Banco Santander en favor del Personal Pasivo objeto de este pago, así como aquellas prestaciones derivadas de dichos compromisos a las que pudieran eventualmente tener derecho el cónyuge del Personal Pasivo, sus descendientes, herederos y cualesquiera de sus causahabientes en caso de fallecimiento del Personal Pasivo, quedarán totalmente cancelados, saldados y finiquitados, quedando Banco Santander exonerado de las responsabilidades y obligaciones inherentes a dichos compromisos.

**7.-** La percepción del Pago Único Sustitutivo de la Renta Vitalicia, no conllevará la pérdida de las condiciones especiales de ex empleado y/o beneficiario que en cada momento resulten aplicables a sus perceptores conforme a los acuerdos laborales vigentes.

En señal de conformidad, y para así cumplirlo de buena fe, las Partes firman el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por la representación de la empresa (Banco Santander SA):**

D. Juan Gorostidi Pulgar

D. José Mª Fenollar Cañamero

D. Eugenio Temes Fuertes

D. Francisco M. Crego Rivas

Dª Rosa Mª Sánchez Repiso

Dª Mª Nieves García Borja

**Por las representaciones sindicales:**

**CCOO:**

Dª Ana Mª Herranz Saenz Ezquerra

D. Raúl Vicente Vicente

**UGT:**

D. Enrique Medina Rodríguez

D. Jorge Soldevilla Rodríguez

**FITC:**

D. Diego Castañeda Peña

D. Luis Márquez-Villarejo Fernandez-Medina

**CGT:**

D. Juan José Paredes Camafreita

**STS:**

D. Juan Pedro Vázquez García

**CIG:**

Dª Mª Teresa Freire Hermida

Dª Ana María Calvo Mourelle